



APRUEBA ACTA DE ACUERDO Y CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA DE LA UNIDAD DE NEGOCIO N° 7 Y MODIFICA FICHA TÉCNICA APROBADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N°1680, DE 2018, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101

SANTIAGO, 10 ENE 2019

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N°18.059 y N°18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1219, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7; la Resolución Exenta N°1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta N° 2907, de 2015, que modifica la Resolución Exenta N° 1219 de 2015; la Resolución Exenta N° 1355, de 2016, que modifica las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248 de 2015; la Resolución Exenta N° 2280, de 2016, que aprueba el acta de acuerdo y cierre del proceso de revisión programada y modifica ficha técnica aprobada por Resolución Exenta N° 1355, de 2016; la Resolución Exenta N° 3256, de 2016, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica, modificada por Resolución Exenta N° 366, de 2017; la Resolución Exenta N° 899, de 2018, que aprueba el acta de acuerdo y cierre del proceso de revisión excepcional que indica; la Resolución Exenta N° 1680, de 2018, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica, todas ellas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 2514, de 2018 del Administrador (s), por el que se le informó del inicio del proceso de revisión; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que por Resolución Exenta N°1219, de 2015, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°7, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto. La citada Resolución Exenta fue modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015, N° 1355, de 2016, N° 2280, de 2016, N° 3256, de 2016, N° 366, de 2017, N° 899, de 2018, y N° 1680, de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2° Que las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). Para dicho efecto, el citado marco regulatorio estableció una instancia de revisión programada a desarrollarse en el mes de junio de 2018, oportunidad en que se revisaría la eventual concurrencia de alguno de los supuestos o aspectos detallados en la Sección 7.5.1.

3° Que, llevada a efecto la instancia de revisión programada, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el prestador de servicios de la Unidad de Negocio N° 7, suscribieron un acta de acuerdo y cierre del proceso, en la que constan las nuevas condiciones económicas conforme a las cuales se efectuará la prestación de servicios de transporte por el periodo de vigencia que resta de las respectivas condiciones de operación, condiciones que se encuentran debidamente plasmadas en la fecha técnica contenida en la citada Acta.

4° Que, por lo anterior, resulta necesario aprobar la mencionada acta de cierre del proceso de revisión, al tenor de lo dispuesto en la Sección 7.5.3.3 de las Condiciones de Operación.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Acta de Acuerdo y Cierre de Proceso de Revisión Programada suscrita con fecha 26 de diciembre de 2018 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N° 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago, Servicio De Transporte de Personas Santiago S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"ACTA DE ACUERDO Y CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N°7

*En Santiago de Chile, a 26 de diciembre de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N°6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., R.U.T. N° 99.559.010-7, representada por don Luis Barahona Moraga, cédula nacional de identidad N°8.711.413-9, y por don Jorge Gómez Pérez, cédula nacional de identidad N°6.051.829-7, ambos domiciliados en Abdón Cifuentes N°36, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Prestador de Servicios**" o simplemente "**el Prestador**", se ha acordado lo siguiente:*

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 01 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696 y en el artículo 1° bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. asumió la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°7, del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de Condiciones Específicas de Operación, todo ello en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ambas de 2015, y sus modificaciones y renovaciones posteriores aprobadas por Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; N° 1355, de 2016; N° 2280, de 2016; N° 3256, de 2016; N° 366, de 2017; N° 899, de 2018, y N° 1680, de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

1.2 Que las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. Al efecto, se estableció que habría lugar a una instancia de revisión programada en el mes de junio de 2016, y que solo excepcionalmente podrían llevarse a cabo en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión programadas se encuentran detallados en la Sección 7.5.1, en tanto el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la Sección 7.5.3. Adicionalmente, a través de la Resolución Exenta N°1680, de 2018, se estableció que con fecha 1 de junio de 2018 tendría lugar un nuevo proceso de revisión.

1.3 Que, mediante oficio N°2514, de 12 de junio de 2018, del Administrador (s), el prestador de servicios fue informado del inicio del proceso de revisión, según lo dispuesto en el punto E.4 de la Resolución Exenta N°1680, que prorrogó las condiciones de operación, el que corresponde al día 1 de junio de 2018. En dicha ocasión serían revisados los puntos convenidos en el proceso de extensión de las condiciones de operación, estos son: (i) actualización del valor IPK de referencia de la ficha técnica de la Unidad de Negocio; (ii) la no afectación del PPT de la Unidad de Negocio por la razón IPK, y iii) financiación de obras civiles y electrolineras de buses eléctricos con ajuste al alza de PPT de los servicios de unidad 7, en caso de aplicar.

1.4 Que el 22 de junio de 2018, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la Sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.

1.5 Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en las Condiciones de Operación y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.6 Que en consecuencia, corresponde la suscripción de un Acta que dé cuenta las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión programada.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Acta, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 7" incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Acta.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2018

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2018, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Prestador de Servicios y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Prestador de Servicios en las Liquidaciones N°49 a N°72, contadas desde el inicio de la prestación de servicios bajo Condiciones de Operación (las 24 liquidaciones anteriores a la fecha de inicio del proceso de revisión) ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 60.689.699 (sesenta millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Prestador durante el mismo período, asciende a la cantidad de 32.994.083 (treinta y dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochenta y tres), tal como también se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta revisión programada para la Unidad de Negocio N°7, truncado al segundo decimal, es **1,83 (uno coma ochenta y tres)**, conforme se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq 49-72) Trx	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq 49-72) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) IPK_T
60.689.699	32.994.083	1,83

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se comparó con el valor de referencia $\overline{IPK}$ vigente. Para esta revisión y tal como se indica en la sección 7.5.1.1 de las Condiciones de Operación, el $\overline{IPK}$ vigente asciende a **1,72 (uno coma setenta y dos)**.

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 2, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 0,9398 (cero coma nueve tres nueve ocho).

Tabla 2 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	$\overline{IPK}$	$\overline{IPK}/IPK_T$
1,83	1,72	0,9398

Las condiciones de operación disponen en su punto 7.5.1.1 que "El PPT se **ajustará en forma inversamente proporcional** a la variación registrada por el IPK durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de revisión, **respecto del valor de referencia $\overline{IPK}$ vigente**, sin perjuicio de los ajustes que corresponda realizar por las restantes causales descritas en este apartado."

Conforme a lo anterior y considerando que la razón inversa de IPK resultante fue de 0,9398 (cero coma nueve tres nueve ocho), el PPT₀ debiera ajustarse, a la baja, en un 6,02% (seis coma cero dos por ciento).

El PPT₀ vigente a la fecha es de \$515,55 (quinientos quince coma cincuenta y cinco pesos)¹, de forma tal que al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK (6,02%), se obtiene un ajuste de PPT₀ que asciende a **\$-31,03 (menos treinta y uno coma cero tres pesos)**.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.5.1.1 de las Condiciones de Operación, la revisión por la causal en estudio, en caso de producirse una aumento de IPK (que no se explique únicamente por un aumento de kilómetros comerciales), no dará lugar a la aplicación de ajustes a la baja del PPT si se verifica que en el periodo de revisión se ha producido una reducción de la evasión que explique el alza del IPK, cuando a juicio del Ministerio dicha reducción pueda atribuirse a la gestión del prestador de servicios. De conformidad con ello y de acuerdo a la información disponible el Ministerio ha determinado que la variación del IPK se explica principalmente por las medidas adoptadas por el Prestador de Servicios en el período, consistentes en gestión de fiscalización en terreno, apertura y mantención de nuevas zonas pagas e incorporación de torniquetes tipo mariposa en la flota, entre otras, según se detalla en el informe elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano con ocasión del presente proceso de revisión. De este modo, las partes acuerdan que no corresponde modificar el PPT₀, sino solo proceder a una actualización de la variable de referencia $\overline{IPK}$, considerando que para cumplir con el carácter referencial que tanto las condiciones de operación como los contratos de concesión del Sistema le atribuyen, esta debe corresponder al valor real que arrojen los datos analizados con ocasión de los procesos de revisión periódicos de las condiciones de prestación de los servicios.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la Sección 7.5.1

3.2.1 Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.

Respecto de la financiación de obras civiles y electrolinerías de buses eléctricos de los servicios de Unidad de Negocio N° 7; efectuados los análisis, se concluye que no se cuenta actualmente con antecedentes técnicos suficientes y que se requiere que el referido proyecto se encuentre en etapas más avanzadas, cuya prosecución se tiene prevista para un plazo que excede el del periodo de revisión; lo anterior, con el objeto de valorizar de manera más certera el eventual impacto en el PPT₀ de la empresa.

Conforme a lo expuesto, las partes oportunamente, en caso de ser procedente, harán uso de la instancia de revisión excepcional, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.5.4.

3.2.2 Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1.

3.3 Resultado del proceso de revisión programada 2018

¹ Conforme al valor consignado en la Ficha Técnica aprobada por la Resolución Exenta N° 1680, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada 2018 determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
<i>Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)</i>	\$ 0
<i>Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio</i>	---
<i>Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i>	\$0
<i>Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i>	---
<i>Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6</i>	---
<i>Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.</i>	---
<i>Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha</i>	---
Total pesos de PPT₀	\$0

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión correspondiente al año 2018, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°7", actualmente vigente, contenida en la Resolución Exenta N° 1680, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA

UNIDAD DE NEGOCIO N°7

A. Servicios a Operar

Zona F y servicios 213e y 712

B. Parámetros

B.1 PPT₀ = \$515,55

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK = 1,72$

B.4 $\overline{IPK} = 1,83$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.9 Flota contratada: 437 buses de Flota Operativa Base y 55 buses de Flota de Reserva

C. Programa de Operación

C.1 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.2 Se contempla el uso de la EIM Bellavista de La Florida, operada por Metro S.A.

C.3 El Programa de Operación vigente al 31 de mayo de 2018 se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren incorporarse a solicitud del prestador de servicios o del Ministerio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3. Para los periodos siguientes, y hasta la fecha de término del régimen de Condiciones de Operación, se aplicarán a este respecto las fechas de presentación, elaboración y sanción de los Programas de Operación establecidos en las Condiciones de Operación que por este acto se renuevan y en los restantes instrumentos de regulación del Sistema de Transporte Público de Santiago.

C.4 Se establecerá un nuevo PO para el segundo semestre del presente año, para lo cual las partes pondrán sus mejores esfuerzos para que dicho instrumento se encuentre consensuado a más tardar el 1 de julio del presente año.

C.5 El Programa de Operación será modificado para el servicio 213e, el que será operado con los 25 buses eléctricos del punto E.1, extendiendo su trazado hasta el depósito "Juanita", utilizando para tal efecto las siguientes vías de la comuna de Puente Alto: La Serena (caletera acceso sur) – Eyzaguirre - Arturo Prat. Este cambio de trazado generará un aumento en los kilómetros comerciales de la Unidad de 1.217,6 km. en día laboral, lo que para un mes tipo equivale a 25.569,6 km. Esta extensión implica un aumento de la flota de dicho servicio, que actualmente opera con 20 buses, pasando a ser operado con 25 buses. Los 5 buses adicionales no aumentarán la flota base, sino que, será el resultado de una optimización de la Flota Operativa Base vigente de la Unidad en día laboral, lo que se reflejará en el transcurso del PO del segundo semestre de este año.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

- E.1** El prestador de Servicios procederá a la Incorporación de 54 buses nuevos, los cuales reemplazarán 54 buses año 2006 de la actual flota de la empresa. De los 54 buses mencionados, 25 de ellos deberán ser eléctricos y los restantes 29 buses deberán ser de propulsión diésel y contar con tecnología Euro VI. Dicha incorporación se efectuará a más tardar el 15 de octubre de 2018. Dichos buses deberán ser incorporados a la Flota Base del concesionario. Respecto de los buses eléctricos que se incorporan, el valor PK que se pagará, será el definido para un bus diésel, según la tipología de cada uno de ellos.
- E.2** Los 54 buses se incorporarán a la flota del Prestador de Servicios se en los términos actualmente establecidos en las Condiciones de Operación.
- E.3** Todos los contratos en virtud de los cuales STP Santiago S.A. adquiera el derecho de usar los buses mencionados en los párrafos anteriores, se someterán a proceso de revisión, velándose especialmente porque dichos contratos permitan su cesión, para su posterior aprobación como contratos de provisión, en el marco de lo dispuesto en las Condiciones de Operación, y los buses y derechos personales que emanen de dichos contratos de provisión quedarán debidamente inscritos en el Registro de bienes afectos asociados a la Unidad de Negocio.

Este cambio regirá, conforme lo dispone la Sección 7.5.3.3 de las Condiciones de Operación, a partir del día 1 de junio de 2018, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente Acta de acuerdo y cierre.

Cláusula V CONSTANCIAS

El Prestador de Servicios y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión, en caso de haberla. Dichos supuestos son:

- 5.1** PPT₀: \$515,55 (quinientos quince coma cincuenta y cinco pesos).
- 5.2** TP_K: 1,83 (uno coma ochenta y tres).
- 5.3** Evasión: 39,2% (treinta y nueve coma dos por ciento) equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales, de acuerdo a los datos del Programa Nacional de Fiscalización, obtenidos según su metodología de medición.

Cláusula VI VARIOS

- 6.1** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las disposiciones actuales de las "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 7" cuyo texto fue fijado en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ambas de 2015; N° 2907, de 2015; N° 1355, de 2016; N° 2280, de 2016; N° 3256, de 2016; N° 366, de 2017; N° 899, de 2018, y N° 1680, de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6.2 Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Prestador atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Prestador de Servicios.

Por lo anterior, el Prestador de Servicios compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de Servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

6.5 Personerías: La personería de don Luis Barahona Moraga y de don Jorge Gómez Pérez, para actuar en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de julio de 2004, otorgada ante Pamela Hernández Machuca, notario público interino de la Sexta Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

Firmado por Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, y por Luis Barahona Moraga y Jorge Gómez Pérez, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

Anexo 1:

Detalle del cálculo del IPK¹²¹ o ¹⁴⁴ del Prestador de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

Unidad	Liquidación N°49	Liquidación N°72	Qt	Kmt	IPKt
U7	L241	L264	60.689.699	32.994.083	1,83

2º MODIFÍCASE la Resolución Exenta N°1680, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de **reemplazar** la Ficha Técnica aprobada en el resuelvo 2º de la referida resolución, por la contenida en el instrumento transcrito en el Resuelvo 1º del presente Acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



GLORIA HUTT HESSE

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JCGM/JLDC/MMR/AAR/COC/DPB/ECH/AAS/FIA

Distribución

- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

